

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 206.

En la Gaceta núm. 6442 del Miercoles 11 de Febrero de 1852, se halla inserto el Real decreto siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion.—Real Decreto.—Con el fin de regularizar el uso de las licencias temporales concedidas á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de licencia temporal y las de próroga cualquiera que sea la causa en que se funden se dirigirán documentadas por conducto de los Gefes de las respectivas dependencias, quienes manifestarán su opinion acerca de las circunstancias en que se encuentre el interesado, y si las necesidades del servicio consienten esta ausencia temporal.

Art. 2.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencias ó de próroga que carezcan de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º A los empleados á quienes se conceda licencia para restablecer su salud, se les abonará por entero el sueldo de su empleo: en las prórogas para el mismo objeto, la mitad del sueldo: en las licencias que se concedan por cualquier otra causa no se hará abono alguno.

Art. 4.º El término de las licencias por cau-

sa de enfermedad será, cuando mas, el de tres meses: el de las prórogas por la misma causa, de dos; y el de las que se soliciten para tomar posesion del nuevo empleo, de otro plazo igual al señalado para este objeto.

Art. 5.º Se principiará á usar de la licencia dentro de un mes, contado desde la fecha en que hubiere sido concedida: si así no se hiciere quedará sin efecto la concesion.

Art. 6.º Durante el mes de término señalado para tomar posesion de un destino para el que no sea necesaria fianza, se abonará á los empleados el sueldo correspondiente al anterior que servian en los dias que inviertan en su traslacion.

Art. 7.º Las solicitudes de próroga para tomar posesion de un empleo, sea por nuevo nombramiento, ascenso ó traslacion, serán en igual forma que las de licencia temporal, y su concesion será sin sueldo.—Dado en Palacio á 28 de Enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Manuel Bertran de Lis.

Lo que he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes corresponda Córdoba 14 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 207.

El Excmo. Sr Ministro de Fomento con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente.

«Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por Real decreto de 28 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre últimos, respecto

á los funcionarios dependientes del ramo de Comercio que no cobran haberes del Tesoro, la REINA (Q. D. C.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se procederá inmediatamente á extender los títulos de los Agentes de la Bolsa en esta Corte, Corredores de Comercio ó Intérpretes de navíos de las diferentes plazas y puertos del Reino, Fieles-Contrastes y Oficiales únicos de las Juntas de Comercio.

2.^a Los títulos de los Agentes, Corredores y Fieles-Contrastes de las capitales de provincia se expedirán por este Ministerio.

3.^a Lo serán por los Gobernadores de las provincias respectivas los de los Oficiales de las Juntas de Comercio y los de los Fieles-Contrastes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, á excepcion de los que hayan sido nombrados ó confirmados en sus cargos por Real orden, en cuyo caso lo serán por este Ministerio.

4.^a Los títulos de los Agentes de la Bolsa de esta Corte, los de los Corredores de las plazas de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia, y los de los Fieles-Contrastes de las capitales de provincia designadas de primera clase, se extenderán en papel del sello de Ilustres.

5.^a Los títulos de los Corredores de las plazas de Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian, Tarragona y Valladolid, y los de los Fieles-Contrastes de las capitales de provincia de segunda clase, se extenderán en papel del sello primero.

6.^a Los títulos de los de los Corredores de las plazas no comprendidas en las dos anteriores clasificaciones, y los de los Fieles-Contrastes de las capitales de provincia de tercera y cuarta clase, se extenderán en papel del sello segundo.

7.^a Los títulos de los Fieles-Contrastes de las poblaciones que no sean capitales de provincia se extenderán en papel del sello tercero.

8.^a Finalmente, los títulos de los Oficiales únicos de las Juntas de Comercio que cobran su haber del presupuesto provincial, se extenderán en papel del sello correspondiente al sueldo que cada uno disfrute en la fecha de la expedicion. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos consiguientes; en la inteligencia de que para facilitar la expedicion de los mencionados títulos es necesario que V. S. remita á este Ministerio una nota en que se exprese el nombre y los dos primeros apellidos de los funcionarios á quienes hay que expedir sus títulos por este Ministerio, y la fecha de sus respectivos nombramientos, manifestando si lo fueron por Real orden, ó bien por Autoridades ó Corporaciones determinadas, y si han sido confirmados posteriormente por S. M.; previniendo por último á los interesados comprendidos únicamente en las disposiciones 4.^a y 5.^a, que para que pueda realizarse la expedicion es preciso que antes libren al Habilitado de este Ministerio el importe del pliego del papel designado á su clase.»

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes corresponda. Córdoba 14 de Febrero de 1852.—Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 211.

Habiendo notado que la mayor parte de los Subdelegados de Sanidad de esta provincia, no han remitido á este Gobierno en los primeros días del mes anterior las listas generales y nominales de los individuos pertenecientes á sus profesiones respectivas, como se previene en la obligacion 6.^a art. 7.^o del reglamento de 24 de Julio de 1848, inserto en el Boletín oficial núm. 56 del año de 1849, dejando de expresarse en algunas de las que se han recibido la calidad de los títulos de los profesores, y que en las de los Farmaceuticos no constan los que desempeñan la botica en propiedad ó en clase de regentes, segun lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1849, inserta en el periódico oficial de esta provincia núm. 152, circular núm. 1311 del propio año, omitiendose las demas particularidades y circunstancias mandadas observar por dicha Real orden; para regularizar este servicio, he dispuesto prevenirles á los Subdelegados de Medicina y Cirujia, Farmacia y Veterinaria, que con toda urgencia remitan los estados que á cada uno corresponde, con arreglo á las prescritas disposiciones y á los modelos que en tiempo oportuno se circularon. Córdoba 13 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 208.

P. y S. P.—Habiendo sido robada la casa de Juan Barba Delgado, vecino de Villanueva del Rey, el dia 8 del actual, por su criado un tal Martín, de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la captura de dicho criminal y si fuese habido lo remitirán á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 13 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SENAS.

Edad de 18 años, estatura regular; usa unos calzones de estezato y un chaleco verde.

Circular núm. 209.

P. y S. P.—La persona á quien se le haya extraviado un caballo el dia 8 ó 9 del actual, puede presentarse á reclamarlo ante el Sr. Alcalde de la Villa de Fernannuñez, llevando al efecto la competente justificacion que acredite su pertenencia, y

le será entregado luego que a sfaga los gastos que haya hecho en la casa en donde está depositado.

Córdoba 14 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm 190.

Los Ayuntamientos de esta provincia, cuidarán en lo sucesivo de que dentro de los 15 primeros dias de cada mes, se presenten en esta Administracion los recibos de suministros documentados en la forma que está prevenido del que haya verificado á las tropas en el anterior, con el objeto de que puedan liquidarse con oportunidad por el Sr. Comisario de Guerra, y remitirse las correspondientes certificaciones á la Intendencia Militar del distrito para que acuerde su abono; advirtiendoles que no fijandose por el Consejo provincial hasta el dia 28, el precio á que deben abonarse los especies suministradas en el mes, esperen para formar las relaciones de valores á conocer los tipos que se señalen, pues de no hacerlo por otros que no correspondan son desechados, y mientras se reforman por los Ayuntamientos transcurren los plazos designados en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y el resultado es que su importe lo pierdan las municipalidades.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm 191.

Dispuesto por Real orden de 15 de Enero último que el arbitrio del 20 por 100 de propios empezase á administrarse y recaudarse por esta Administracion desde 1.º de dicho mes, desde luego han debido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tan celosos se muestran en el cumplimiento de sus deberes, remitir á esta dependencia los correspondientes testimonios de valores de sus respectivos caudales, pero como hasta la fecha no hayan llenado este servicio sino muy pocos y estos no en la forma que han debido verificarlo, he acordado prevenirles que á correo seguido del recibo de la presente remitan á esta oficina por duplicado una certificacion espedida por los Secretarios de las corporaciones municipales, con el V.º B.º del Alcalde y referencia á las cuentas del depositario ó mayor-domo de propios, en la cual se espresese con exactitud y claridad el importe de los valores sobre que debe girarse el 20 por 100 por lo respectivo al año pasado de 1851.—Debiendo uno de estos duplicados que se reclaman acompañar á las cuentas que la Administracion rinde á la superioridad, es escusado manifestar á VV. que el Ayuntamiento que deje de enviar los indicados documentos tendrá aunque apesar de esta Admi-

nistracion, que sufrir el apremio. pues no de otro modo puede quedar á cubierto su responsabilidad con el Gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 212.

El primer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio que es vencido el 4.º del actual, debe quedar ingresado en Tesorería precisamente para el dia 25. La Administracion confia en que los Ayuntamientos todos y los recaudadores establecidos por la Hacienda, celosos, como lo tienen acreditado, en este servicio tan preferente y recomendado, no desatenderán este recuerdo que tiende á evitarles de las medidas de apremio y ejecuciones que necesariamente habrian de adoptarse por esta dependencia contra aquellos que no cumplan dentro del plazo prelijado; y á los fines espresados se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para el debido conocimiento de quienes corresponde.

Córdoba 12 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.

Circular núm. 214.

El Domingo 22 del que rige á las 12 de la mañana se celebrará ante el Sr. Gobernador, Administrador, é Inspector del ramo, el primer remate para la ejecucion de las obras que son necesarias en la cañeria y pilar de la dehesa de las Laderas de S. Gerónimo, presupuestada en 990 rs, cuyo presupuesto para conocer de las mencionadas obras se halla de manifiesto en esta Administracion.

Córdoba 12 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

Circular núm 225.

Don Manuel Raon, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando de primera clase, Capitan graduado Ayudante del Tercer Batallon de Guadalajara y Fiscal militar de esta provincia.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primera vez á Jose Correa vecino de esta Ciudad, para que en el término de 15 dias contados desde la fecha, se presente en esta Fiscalia militar ó en la carcel de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy siguiendo, por robo en despoblado.

Córdoba 14 de Febrero de 1852.—Manuel Raon.

Circular núm. 198.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 111 de la ley de 8 de Enero de 1845, están de manifiesto por el término de un mes en esta Secretaría las cuentas municipales de este distrito referentes al año proximo pasado, que ha rendido la Alcaldía en el mes anterior, con sugesion á lo dispuesto en el art. 107 de aquella. Córdoba 6 de Febrero de 1851.—El Alcalde Corregidor Presidente, El Conde de Hornachuelos.—Mariano Lopez Amo, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 197.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: que habiendose terminado la contrata de la plaza de Cirujía titular de esta Villa, con autorizacion del Sr. Gobernador de la misma se vá á proveer; á cuyo fin se publica esta vacante por el término de 30 dias por medio del Boletin oficial de esta Provincia, durante el cual los Sres. Profesores á ella aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las condiciones bajo las cuales será admitido, cuyo pliego estará de manifiesto en la misma. Santa Eufemia 28 de Enero de 1852.—Miguel Romero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm 200.

D. Juan Rafael Porcuna y Garcia, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &c.

Hago saber: que habiendose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion Territorial de la misma, correspondiente al presente año, en cumplimiento del art. 20 de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias, con objeto de reclamar de agravios los que se crean perjudicados por error ó mala aplicacion del tanto por ciento. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicha derrama, se fija el presente edicto. Valenzuela y Febrero 10 de 1852.—Juan Rafael Porcuna y Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Delgado, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribania del infrascripto penden autos á instancia de Maria Perez Espinosa, viuda de esta vecindad, sobre libertad de bienes de la capellania que en su parroquial fundó Juan Rodriguez de Vargas, por que como pariente del fundador se crea con derecho preferente á ellos, en atencion á hallarse vacante: en su mérito por mí auto de este dia, he acordado se anuncie en la Gaceta de Gobierno, Boletin oficial de la provincia, y en esta cabeza de partido, para que los que se crean con derecho á obtenerlos se presenten por sí ó por medio de Procurador que les represente en dicho expediente, dentro del término de 30 dias, y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de Castro del Rio á 11 de Diciembre de 1851.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr., Pablo Martin y Morales.

AVISO.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes.—Un olivar situado en el término de la Villa de Aguilar, y pago que llaman de los Sorianos, sn cabida 47 fanegas 6 celemines de tierra con 1984 olivos de muy buena calidad, linde con el camino de castillo Anzur, olivares de D. Francisco Ortiz Linares y otros, apreciados recientemente en la cantidad de 123980 rs.

Otra suerte con 2165 olivos de igual calidad en 54 fanegas 8 celemines de tierra, con casa de teja, en dicho término y pago de la Cruz del muchacho, linde con olivares de D. Jacinto del Valle Chaparro, y el mismo camino de Castillo Anzur, que acaba de ser valorada en 139530 rs.

Y una huerta llamada de Panchia, en el pago que le dá nombre, término de Montilla, linde olivares de D. José Bautista, camino y vereda que separa este prédio de las huertas del Consejo, compuestas de 4 fanegas 11 celemines de tierra, de las cuales una es de regadio con noria, alverca y arboles frutales, y las restantes son parte de almorrón donde estan las casas de teja y 140 olivos superiores, justipreciadas en 26800 rs.

D. Antonio Garcia de Mesa, que vive en esta Ciudad calle alta de Sta. Ana núm. 2, está autorizado para admitir proposiciones arregladas hasta el dia 29 del presente mes de Febrero, y dar cuantos conocimientos se apetezcan.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.